

TABLA DE SANCIONES APLICABLES

A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

DECRETO SUPREMO N° 122-96-EF

Fecha de publicación: 24 DIC.1996

Fecha de vigencia: 25 DIC.1996

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102º del Decreto Legislativo N° 809, norma que aprueba la Ley General de Aduanas, establece que por Decreto Supremo se aprobarán las Tablas de Sanciones que ADUANAS aplicará por la comisión de infracciones;

Que, debe aprobarse la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la misma que comprende las infracciones sancionables con multa, suspensión, cancelación, inhabilitación, incautación, comiso y multas accesorias al comiso.

Artículo 2º.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia conjuntamente con la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 809.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMOR

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas

TABLA DE SANCIONES APLICABLE A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

APROBADA POR D.S. 122-96-EF DEL 24.12.1996

(MODIFICADA POR D.S.027-2000-EF DEL 27.03.2000, D.S.050-2000-EF DEL 25.05.2000 Y D.S.030-2001-EF DEL 23.02.2001)

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

1.1 APLICABLES A LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO CUMPLIR CON REMITIR LOS DATOS DEL MANIFIESTO DE CARGA, EN MEDIOS MAGNETICOS O A TRAVES DE TRANSMISIONES POR ENLACE CON ANTELACIÓN A LA LLEGADA DE LA NAVE	Numeral 1) Inciso a) Art. 103	0,10 UIT
NO ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA RECEPCION POR LA AUTORIDAD ADUANERA EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO O LOS PRESENTEN CON ERRORES O NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	<ul style="list-style-type: none">•• Numeral 2) inciso a)• Art. 103	0,25 UIT, CUANDO AL MOMENTO DE LA RECEPCION POR LA AUTORIDAD ADUANERA NO SE ENTREGUE EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS. 0,10 UIT, CUANDO SE PRESENTEN CON ERRORES O NO SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
NO PRESENTAR LA RELACION DE MERCANCIAS FALTANTES O SOBANTES A LA DESCARGA DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 3) inciso a) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MÁS 0,025 UIT POR DÍA, HASTA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN.
PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE ERRORES DEL MANIFIESTO, FUERA DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 4) inciso a) Art. 103	0,10 UIT INICIAL, MÁS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA CANCELACIÓN DEL MANIFIESTO.

NO ENTREGAR A LOS ALMACENES ADUANEROS LOS BULTOS MANIFESTADOS Y DESCARGADOS, DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES AL TERMINO DE LA DESCARGA.	Numeral 5) inciso a) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MÁS 0,025 UIT POR DÍA HASTA EL DÍA DE LA ENTREGA.
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTAS A LAS MANIFESTADAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA.	Numeral 6) inciso a) Art. 103	0.25 UIT INICIAL, MÁS 0,025 POR DÍA HASTA LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO.

1.2 APLICABLES A LOS AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
CUANDO FORMULEN ERRONEAMENTE LOS MANIFIESTOS CORRESPONDIENTES A LA DESCONSOLIDACION DE MERCANCIAS.	Inciso b) Art. 103	0,10 UIT.

1.3 APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LOS ALMACENES ADUANEROS

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
POR CUSTODIAR MERCANCIAS QUE NO ESTEN AMPARADAS CON LA DOCUMENTACION LEGAL.	Numeral 1) inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS.

<p>NO ENTREGAR A ADUANAS LA CONFORMIDAD POR LAS MERCANCIAS RECIBIDAS EN LA FORMA Y PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.</p>	<p>Numeral 2) inciso c) Art. 103</p>	<p>0,50 UIT INICIAL, MÁS 0,025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA ENTREGA DE LA CONFORMIDAD.</p>
<p>IMPEDIR A LA AUTORIDAD ADUANERA LAS LABORES DE INSPECCION O DE RECONOCIMIENTO.</p>	<p>Numeral 3) inciso c) Art. 103</p>	<p>1 UIT</p>
<p>ENTREGAR LAS MERCANCIAS SIN HABER SIDO CONCEDIDO EL LEVANTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA.</p>	<p>Numeral 4) inciso c) Art. 103</p>	<p>EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS, CUANDO LA ENTREGA SE REALICE SIN HABERSE PAGADO O GARANTIZADO LOS TRIBUTOS.</p> <p>1 UIT, CUANDO LA ENTREGA SE REALICE LUEGO DE HABERSE PAGADO O GARANTIZADO LOS TRIBUTOS.</p> <p>1 UIT, EN EL CASO DE EXPORTACION DE MERCANCIAS.</p>
<p>DESTINAR AREAS AUTORIZADAS PARA RECINTO ADUANERO A FINES DISTINTOS.</p>	<p>Numeral 5) inciso c) Art. 103</p>	<p>0,50 UIT</p>
<p>UBICAR MERCANCIAS SIN NACIONALIZAR EN AREAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS.</p>	<p>Numeral 6) inciso c) Art. 103</p>	<p>0,50 UIT</p>

INCUMPLIR CON ENTREGAR A LA AUTORIDAD ADUANERA LA RELACION DE LAS MERCANCIAS EN SITUACION DE ABANDONO LEGAL DE LOS BULTOS INGRESADOS EN CALIDAD DE SOBRANTES, ASÍ COMO PÉRDIDAS O DAÑOS.	Numeral 7) inciso c) Art. 103	0,25 UIT
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTO AL MANIFESTADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LAS 2 HORAS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA.	Numeral 8) inciso c) Art. 103	0.25 UIT INICIAL MÁS 0,025 POR DÍA HASTA EL DÍA DE SU FORMULACIÓN.
AL DETECTAR LA FALTA DE MERCANCIAS COMO CONSECUENCIA DEL INVENTARIO DE EXISTENCIA QUE PRACTIQUE LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 9) inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS DIFERENCIALES QUE GRAVEN LAS MERCANCIAS FALTANTES.

1.4 APLICABLE A LOS DECLARANTES O LOS DESPACHADORES DE ADUANAS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO PROPORCIONAR DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA LA INFORMACION REQUERIDA.	Numeral 1) inciso d) Art. 103	0.25 UIT, MÁS 0,025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA ENTREGA.
NO PRESENTAR LA DECLARACION DE SU MOVIMIENTO OPERACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL ANTERIOR, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PERIODO, O PRESENTARLA EXTEMPORANEAMENTE, INCOMPLETA O CON	Numeral 2) inciso d) Art. 103	0.10 UIT

INFORMACION ERRÓNEA.		
NO COMUNICAR A ADUANAS, LA MODIFICACION DEL DIRECTORIO O GERENTES, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS DE EFECTUADOS.	<p>Numeral 3)</p> <p>inciso d)</p> <p>Art. 103</p>	0.10 UIT
USAR INDEBIDAMENTE EL CARNÉ Y/O DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS OTORGADOS POR ADUANAS, O NO DEVOLVERLOS CUANDO SE RENUEVEN, SE CAMBIE DE REPRESENTANTE LEGAL O CUANDO UN SERVIDOR DEL AGENTE DEJE DE PRESTAR SERVICIOS PARA ESTE.	<p>Numeral 4) inciso d)</p> <p>Art. 103</p>	0.10 UIT
NO LLEVAR LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS ADUANEROS EXIGIDOS O LLEVARLOS DESACTUALIZADOS, INCOMPLETOS, O SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA CADA LIBRO O REGISTRO.	<p>Numeral 5) inciso d)</p> <p>Art. 103</p>	0.50 UIT
<p>FORMULAR DECLARACIONES INCORRECTAS O PROPORCIONAR INFORMACION INCOMPLETA DE LAS MERCANCIAS EN CUANTO A SU ORIGEN, ESPECIE O USO, CALIDAD O VALOR,</p> <p>ESTA INFRACCION NO ES APLICABLE A LOS DESPACHADORES DE ADUANA QUE DECLAREN INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS VERIFICADORAS.</p>	<p>Numeral 6) inciso d)</p> <p>Art. 103</p>	<p>EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR CUANDO SE REFIERE A SU ORIGEN Y VALOR.</p> <p>1 UIT CUANDO SE REFIERE A CANTIDAD O CALIDAD.</p> <p>0,10 UIT CUANDO SE REFIERE A LA</p>

		ESPECIE O USO.
NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA PARA EFECTUAR EL REEMBARQUE O EL TRANSBORDO DE LAS MERCANCIAS O DE LAS PROVISIONES DE A BORDO.	Numeral 7) inciso d) Art. 103	0.25 UIT INICIAL, MAS 0,025 POR CADA DÍA DE ATRASO.
NO REGULARIZAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS DESPACHOS URGENTES.	Numeral 8) inciso d) Art. 103	0.25 UIT INICIAL, MÁS 0,025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA REGULARIZACIÓN.
CALCULAR INCORRECTAMENTE LA LIQUIDACION DE TRIBUTOS.	Numeral 9) inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR.
ASIGNAR UNA PARTIDA ARANCELARIA INCORRECTA A LA MERCANCIA DECLARADA.	Numeral 10) inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR. 0,10 UIT, CUANDO NO HAY INCIDENCIA TRIBUTARIA.

1.5 APLICABLES A LOS EXPORTADORES

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
INCUMPLIR EL PLAZO PARA		0,10 UIT INICIAL, MÁS

REGULARIZAR LA DECLARACION DE EXPORTACION.	Inciso e) Art. 103.	0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA REGULARIZACIÓN.
--	----------------------------	---

1.6 APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO; DESTINARLAS A OTRO FIN O TRASLADARLAS A LUGAR DISTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS, SIN PERJUICIO DE LA REEXPORTACION.	Numeral 1) inciso f) Art. 103	1 UIT POR NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO MÁS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA REEXPORTACIÓN. EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS TRIBUTOS SUSPENDIDOS CUANDO SE DESTINEN A FIN DISTINTO AL AUTORIZADO. 0,50 UIT CUANDO SE TRASLADEN A UN LUGAR DINTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS.
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.	Numeral 2) inciso f) Art. 103	0.25 UIT

TRANSFERIR LAS MERCANCÍAS SIN COMUNICAR PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 3) inciso f) Art. 103	0.50 UIT
--	--------------------------------------	----------

1.7 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE EL NUMERO DE LA RESPECTIVA DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL, A EFECTOS DE LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES EN SUS DECLARACIONES PARA EXPORTAR.	Numeral 1) inciso g) Art. 103	0.25 UIT
TRANSFERIR MERCANCIA SIN COMUNICAR A ADUANAS.	Numeral 2) inciso g) Art. 103	0.5 UIT
NO REGULARIZAR EL REGIMEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.	Numeral 3) Inciso g) Art. 103	0.25 UIT INICIAL, MÁS 0,025 UIT POR DIA HASTA LA REGULARIZACION.
NO RENOVAR LA GARANTIA.	Numeral 4) Inciso g) Art. 103	0.25 UIT

1.8 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION

NO CUMPLIR CON LA REIMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE.	Inciso h) Art. 103	0.25 UIT INICIAL, MAS 0,025 UIT POR DIA HASTA EFECTUAR LA REIMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.
--	---------------------------	---

1.9 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE DRAWBACK

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE RESTITUCION.	Inciso i) Art. 103°	EQUIVALENTE AL DOBLE DEL MONTO RESTITUIDO INDEBIDAMENTE CUANDO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACION. 0,10 UIT CUANDO NO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACION.

1.10 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE REPOSICION DE MERCANCIAS EN FRANQUICIAS

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN.	Inciso j) Art. 103°	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS APLICABLES A LAS MERCANCIAS OBJETO DE REPOSICION, CUANDO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACION.

		0,10 UIT, CUANDO NO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACION DE LA MERCANCIA A REPONER.
--	--	--

1.11 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DE REGIMENES QUE CONLLEVEN INAFECTACIONES, EXONERACIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
DESTINAR LAS MERCANCIAS A FINALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA.	Numeral 1) Inciso k) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACIÓN O INAFECTACIÓN.
TRANSFERIR MERCANCIAS ANTES DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS	Numeral 2) Inciso k) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACIÓN O INAFECTACIÓN.
PERMITIR LA UTILIZACION DE LAS MERCANCIAS POR TERCEROS	Numeral 3) Inciso k) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACIÓN O INAFECTACIÓN.

1.12 APLICABLES A LOS OPERADORES

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
VIOLAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COLOCADAS POR ADUANAS O PERMITIR SU VIOLACION; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Inciso l) Art. 103	EQUIVALENTE AL TRIPLE DEL VALOR FOB DE LAS MERCANCÍAS.

II. INFRACCIONES SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

2.1 APLICABLES A LOS DEPOSITOS ADUANEROS

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO MANTENER O ADECUAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CON LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS A OPERAR.	Numeral 1) Inciso a) Art. 105	HASTA LA REGULARIZACIÓN.
NO ADECUAR, REPONER O RENOVAR LA GARANTIA MODIFICADA, EJECUTADA PARCIALMENTE O VENCIDA.	Numeral 2) Inciso a) Art. 105	HASTA LA REGULARIZACIÓN.

2.2 APLICABLES A LOS DESPACHADORES DE ADUANAS

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO ADECUAR, REPONER O RENOVAR LA GARANTIA MODIFICADA, EJECUTADA PARCIALMENTE O VENCIDA.	Numeral 1) Inciso b) Art. 105	HASTA LA REGULARIZACIÓN.
HABER COMETIDO INFRACCION ADMINISTRATIVA VINCULADA AL DELITO DE CONTRABANDO DEBIDAMENTE COMPROBADO.	Numeral 2) Inciso b) Art. 105	30 DÍAS.
NO CUMPLIR O MANTENER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O EL REGLAMENTO.	Numeral 3) Inciso b) Art. 105	30 DÍAS.
HABER SIDO SANCIONADO CON	Numeral 4) Inciso	

MULTA POR TRES VECES DURANTE EL LAPSO DE UN AÑO.	b) Art. 105	15 DÍAS.
PERDER DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS DESPACHOS EN QUE INTERVENGA Y QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO DE ARCHIVAR	Numeral 5) Inciso b) Art. 105	30 DÍAS.
ESTAR PROCESADO POR SUPUESTO DELITO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DESDE LA EXPEDICION DEL AUTO APERTORIO.	Numeral 6) Inciso b) Art. 105	HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DEL PODER JUDICIAL.

III. INFRACCIONES SANCIONABLES CON CANCELACION DEL PERMISO PARA OPERAR

3.1 APLICABLES A LOS DEPOSITOS DE ADUANAS

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
PERMANECER INACTIVO EN FORMA COMPROBADA EN CUANTO AL INGRESO DE MERCANCIAS, POR EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA EL CASO DE LOS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS PUBLICOS Y CIENTO OCHENTA DIAS PARA EL CASO DE LOS DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS PRIVADOS.	Numeral 1) Inciso a) Art. 106	CANCELACIÓN.
INCURRIR EN CAUSAL DE SUSPENSION POR MAS DE TRES VECES DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO CALENDARIO.	Numeral 2) Inciso a) Art. 106	CANCELACIÓN.

3.2 APLICABLES A LOS DESPACHADORES DE ADUANA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
LA CONDENA POR SENTENCIA FIRME POR DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR EL AGENTE DE ADUANA O EL REPRESENTANTE LEGAL.	Numeral 1) Inciso b) Art. 106	CANCELACIÓN.
NO EFECTUAR DESPACHOS DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS.	Numeral 2) Inciso b) Art. 106	CANCELACIÓN.
LIBRAR INDEBIDAMENTE CHEQUES, SALVO QUE REGULARICE EN EL TERMINO DE TRES DIAS DE NOTIFICADO POR ADUANAS.	Numeral 3) Inciso b) Art. 106	CANCELACIÓN.
NO RENOVAR, ADECUAR O REPONER LA GARANTÍA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, MODIFICACION O EJECUCIÓN PARCIAL.	Numeral 4) Inciso b) Art. 106	CANCELACIÓN.
FACILITAR SU FIRMA A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN TRAMITES RELACIONADOS CON OPERACIONES Y/O REGIMENES ADUANEROS.	Numeral 5) Inciso b) Art. 106	CANCELACIÓN.

IV. INFRACCIONES SANCIONABLES CON INHABILITACION PARA OPERAR

4.1 APLICABLES A LOS AGENTES DE ADUANA Y/O REPRESENTANTE LEGAL

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
SER CONDENADO POR DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD ADUANERA EN CALIDAD DE AUTOR COMPLICE O ENCUBRIDOR.	Inciso a) Art. 107	INHABILITACIÓN.
FACILITAR SU FIRMA A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN TRAMITES DE OPERACIONES ADUANERAS.	I Inciso b) Art. 107	INHABILITACIÓN.

V. INFRACCIONES SANCIONABLES CON INCAUTACION

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
MERCANCIAS INGRESADAS AL AMPARO DE UN BENEFICIO TRIBUTARIO CUYA FINALIDAD Y DEMAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE OTORGO, HAYAN SIDO INCUMPLIDAS.	Numeral 1) Inciso a) Art. 108	INCAUTACIÓN.
MERCANCÍAS QUE CAREZCAN DE LA DOCUMENTACIÓN ADUANERA PERTINENTE.	Numeral 2) Inciso a) Art. 108	INCAUTACIÓN.

VI. INFRACCIONES SANCIONABLES CON COMISO

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
MERCANCIAS QUE ESTEN CONSIDERADAS COMO CONTRARIAS A LA SOBERANIA NACIONAL A LA MORAL Y SALUD	Numeral 1) Inciso b) Art. 108	COMISO.

PUBLICAS.		
MERCANCIAS QUE NO FIGUREN EN LOS MANIFIESTOS O EN LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES.	Numeral 2) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIA Y RANCHO QUE PORTEN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE MANIFESTADA Y EN LOS LUGARES HABITUALES DE DEPOSITO, COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE REALICE LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 3) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIAS QUE SE EXPENDAN A BORDO DE LAS NAVES O AERONAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERRITORIO ADUANERO.	Numeral 4) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIAS QUE INGRESEN O SALGAN POR LUGARES Y HORAS NO AUTORIZADOS, O SE ENCUENTREN EN ZONA PRIMARIA Y SE DESCONOZCA AL CONSIGNATARIO.	Numeral 5) Inciso b) Art. 108	COMISO.
LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION SE ENCUENTRE PROHIBIDA Y NO SEAN REEMBARCADAS DENTRO DEL TERMINO QUE FIJA EL REGLAMENTO.	Numeral 6) Inciso b) Art. 108	COMISO.
CUANDO EN UN BULTO SE ENCUENTRE MERCANCIA NO DECLARADA.	Numeral 7) Inciso b) Art. 108	COMISO.

VII. MULTAS ACCESORIAS AL COMISO

INFRACCION/ CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
CUANDO EN UN BULTO SE ENCUENTRE MERCANCIA NO DECLARADA.	Numeral 7) Inciso b) Art. 108	EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR.
LA MERCANCIA EN COMISO QUE NO FUERE HALLADA O ENTREGADA A LA AUTORIDAD ADUANERA.	Art. 109	EQUIVALENTE AL VALOR FOB DE LA MERCANCÍA.